

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | | | |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| | Pts. | | Pts. |
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. | 12 | |
| | Por 3 meses. | 8 | |
| | | | Por un año.. 25 |
| | | | Por 6 meses. 15 |
| | | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 177.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad.

El Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta provincial de Sanidad me comunica que dicha Comisión, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Astudillo, con el caracter de provisional, á D. Isabelino Valdeolmillos, Médico con residencia en Torquemada.

Con el fin de proveer en propiedad la expresada plaza, he acordado abrir el concurso á que se refiere el artículo 82 de la vigente instrucción general de Sanidad, para que, los que se consideren con derecho á la misma, puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca publicada esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 13 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 178.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Bustillo de la Vega en comunicación de 12 del actual me participa haberse desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de varios vecinos de dicho pueblo.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades de los pueblos limítrofes para que adopten las medidas oportunas á fin de evitar el contagio de dicha enfermedad.

Palencia 13 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Francisco Ruiz Martínez en solicitud de que sean devueltas las certificaciones de defunción que se acompañan á las instancias solicitando las del Registro de actos de última voluntad, según venia haciéndose desde la creación de dicho Registro hasta el año 1905, alegando en apoyo de su pretensión los perjuicios que al público en general se le ocasionan, por tener que proveerse de otras partidas, procedentes á veces de Registros civiles lejanos y aun del extranjero:

Considerando que dicha pretensión hallase justificada, no solamente por las razones dichas, sino además por las dificultades que para la buena marcha del Registro de últimas voluntades ofrecen las innumerables partidas archivadas en escaso local, y sin ventaja alguna para el servicio:

Considerando que al mismo tiempo,

po, y por determinar el apartado último del art. 2.º de la Instrucción de 28 de Abril de 1905 que, salvo en casos excepcionales, se archiven en esa Dirección las partidas de defunción que se acompañen á las instancias, se hace precisa la derogación de este apartado, que además, por no ser enteramente preceptivo, sino que, por el contrario, deja al arbitrio de este Ministerio el devolver ó no dichas partidas, sin determinar casos, resulta de difícil y á veces poca equitativa aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la pretensión deducida por el citado D. Francisco Ruiz Martínez, disponiendo que en adelante sean devueltas, sin necesidad de solicitarlo expresamente, las certificaciones de defunción que se acompañen á las instancias solicitando certificados del Registro general de actos de última voluntad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—Romanones.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días los padrones y listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1907, durante cuyo plazo, desde que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Revilla de Campos 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Geferino de Cea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRILLO DE ONIELO.

Presupuesto ordinario de 1907.—Arbitrios extraordinarios.

Tarifa de los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó gravar en sesión del día 8 del actual para cubrir el déficit de 1.400 pesetas que resultan en el indicado presupuesto, según se demuestra en el siguiente cuadro:

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Consumo de unidades calculado. | Precio medio de la unidad. | | Precio fijado á la unidad. | | Producto anual. |
|-----------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------|------|----------------------------|------|-----------------|
| | | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | |
| Paja de cereales..... | 100 kilogramos | 280000 | 2 | 0 | 50 | 0 | 1400 |

Debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo y tarifa por término de quince días, desde el siguiente al que se inserte esta tarifa en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan formular los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes contra el referido acuerdo que estableció los arbitrios extraordinarios enumerados, las cuales se presentarán en esta Alcaldía en la forma y término que la ley prescribe.
Castrillo de Onielo 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teófilo P. Minguez.—El Secretario, Adriano Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Formados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana para el próximo año de 1907, se hallan aquéllos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los que y en las horas hábiles, podrán ser examinados por los contribuyentes de uno y otro concepto y formular en dicho plazo las reclamaciones á que dieren lugar, pues transcurridos aquéllos no se oirán las que se formulen por justas que sean.

Capillas 11 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Lino Sánchez.— Por acuerdo de la Junta, Nazario Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1907, y al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los que se crean agraviados presentar las reclamaciones pertinentes, atemperándose para ello á las disposiciones vigentes, advirtiendo que transcurrido supradicho plazo no serán admitidas.

Perales 11 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Juan Herrero.— El Secretario, Baltasar Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Denunciadas por la Guardia civil del puesto de Osorno las vías pecuarias de carácter local y una de carácter general que sirve de paso para el ganado trashumante y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalando para su comienzo el día 23 del corriente y hora de las ocho de su mañana por el sitio denominado Camino de los Arenales.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será publicado por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Abia de las Torres 7 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Ambrosio Pau. 1—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal.

| MEDICAMENTOS. | CANTIDADES DIVERSAS. | | 100 gramos. | 10 gramos. | 1 gramo. | 1 decigramo. | 1 centigramo. |
|--|---------------------------|----------|-------------|------------|----------|--------------|---------------|
| | — | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Creosota mineral..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — vegetal ó de haya..... | > | > | > | 0 60 | 0 15 | > | > |
| Crémor soluble (tartrato bórico potásico). | 50 gramos.. | 0 60 | > | 0 20 | 0 10 | > | > |
| — tártaro, polvo (bitartrato potásico) | > | > | 0 60 | 0 10 | > | > | > |
| Cresol ordinario para desinfección..... | 1 kilogmo. | 2 | 0 30 | 0 10 | > | > | > |
| Creta preparada..... | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > | > |
| Quasia amarga viruta..... | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > | > |
| — — polvo..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Cubeba, polvo..... | 50 gramos.. | 0 60 | > | 0 20 | 0 10 | > | > |
| Cuerno de ciervo, calcinado y levigado.. | 50 ídem.... | 0 40 | > | 0 20 | 0 10 | > | > |
| — — rasurado..... | > | > | 0 40 | 0 10 | > | > | > |
| D | | | | | | | |
| Dermatol (galato básico de bismuto).... | > | > | > | 1 20 | 0 20 | 0 10 | > |
| Dextrina..... | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > | > |
| Diastasa..... | 5 gramos.. | 2 | > | > | 0 60 | 0 10 | > |
| Digital, hoja..... | > | > | > | 0 20 | 0 10 | > | > |
| — — polvo..... | 5 gramos.. | 0 20 | > | > | 0 10 | > | > |
| Digitalina amorfa..... | 5 centig. ^{os} . | 0 70 | > | > | > | > | 0 25 |
| Diuretina (salicilato de sosa y teobromina)..... | > | > | > | 4 | 0 60 | 0 10 | > |
| Duotal (carbonato de guayacol)..... | > | > | > | 2 | 0 30 | 0 10 | > |
| E | | | | | | | |
| Electuario de escordio opiado (diascordio)..... | > | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > |
| — quina ferruginoso..... | > | > | 2 50 | 0 40 | > | > | > |
| — teriacal (triacal)..... | 50 gramos.. | 1 | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Elixir de pepsina (mixtura de pepsina).. | > | > | 1 20 | 0 15 | > | > | > |
| Emulsión de aceite de hígado de bacalao. | 500 gramos.. | 2 50 | 0 75 | > | > | > | > |
| — — — con hipofosfitos..... | 500 ídem.... | 3 | 1 | > | > | > | > |
| — alcanforada..... | 250 ídem.... | 0 80 | 0 50 | > | > | > | > |
| — arábiga..... | 250 ídem.... | 0 80 | 0 50 | > | > | > | > |
| — común..... | 250 ídem.... | 0 50 | 0 30 | > | > | > | > |
| Ergotina..... | 5 ídem.... | 1 | > | > | 0 30 | 0 10 | > |
| Escamonea de Alepo, polvo..... | 5 ídem.... | 0 90 | > | > | 0 30 | 0 10 | > |
| Escila, polvo..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Esencia de anís..... | 5 gramos.. | 0 50 | > | > | 0 20 | 0 10 | > |
| — canela de Ceilán..... | > | > | > | > | 0 90 | 0 15 | > |
| — cayeput..... | 50 gramos.. | 1 50 | > | 0 50 | 0 10 | > | > |
| — clavo..... | 5 ídem.... | 0 50 | > | > | 0 15 | > | > |
| — espliego..... | 50 ídem.... | 0 60 | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — eucalipto..... | > | > | > | 0 70 | 0 10 | > | > |
| — limón..... | 5 gramos.. | 0 50 | > | > | 0 20 | 0 10 | > |
| — menta piperita..... | 5 ídem.... | 1 | > | > | 0 30 | 0 10 | > |
| — romero..... | 50 ídem.... | 0 90 | > | 0 50 | 0 10 | > | > |
| — tomillo..... | > | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > |
| — trementina..... | > | > | 0 40 | 0 10 | > | > | > |
| — zarzaparrilla..... | > | > | 1 | 0 15 | > | > | > |
| Especies aromáticas..... | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > | > |
| Esperma de ballena..... | 50 gramos.. | 0 60 | > | 0 20 | 0 10 | > | > |
| Espíritu de Minderero (acetato amónico líquido)..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — nitro dulce (éter nitroso alcoholizado, alcohol nítrico etéreo). | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Espíritus (Véase Alcoholes). | > | > | > | > | > | > | > |
| Espliego..... | 50 gramos.. | 0 20 | > | 0 10 | > | > | > |
| Esponja fina..... | > | > | > | 2 | 0 25 | > | > |
| — preparada..... | 50 gramos.. | 2 50 | > | 0 75 | > | > | > |
| Estigmas de maíz..... | > | > | 0 40 | 0 10 | > | > | > |
| Estoraque líquido..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — serrín..... | > | > | 0 60 | 0 15 | > | > | > |
| Estramonio, hoja..... | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > | > |
| — polvo..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Estricnina..... | > | > | > | > | 1 | 0 30 | 0 15 |
| Eter acético..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — sulfúrico..... | > | > | 1 20 | 0 30 | 0 10 | > | > |
| — — alcoholizado (licor de Hoffmann)..... | > | > | > | 0 30 | 0 10 | > | > |
| Eucalipto, hoja..... | > | > | 0 50 | 0 10 | > | > | > |
| Eucalitol..... | > | > | > | 1 | 0 20 | > | > |
| Euforina..... | 5 gramos.. | 1 20 | > | > | 0 40 | 0 10 | > |
| Euquinina..... | 5 ídem.... | 3 | > | > | 1 | 0 20 | > |
| Exalgina..... | 5 ídem.... | 1 50 | > | > | 0 40 | 0 10 | > |
| Extracto acuoso de belladona..... | > | > | > | 0 60 | 0 20 | 0 10 | > |

| MEDICAMENTOS. | CANTIDADES DIVERSAS. | | 100 gramos. | 10 gramos. | 1 gramo. | 1 decigramo. | 1 centigramo. |
|--|----------------------|----------|-------------|------------|----------|--------------|---------------|
| | — | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Extracto acuoso cicuta..... | » | » | » | 0 50 | 0 20 | 0 10 | » |
| — — cornezuelo de centeno.. | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 20 | » |
| — — digital..... | 5 ídem.... | 0 50 | » | » | 0 20 | 0 10 | » |
| — — estramonio..... | 5 ídem.... | 0 50 | » | » | 0 20 | 0 10 | » |
| — — genciana..... | » | » | » | 0 50 | 0 10 | » | » |
| — — guayaco..... | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 10 | » |
| — — lechuga (tridacio).... | 5 ídem.... | 0 50 | » | » | 0 20 | 0 10 | » |
| — — opio..... | 5 ídem.... | 1 50 | » | » | 0 50 | 0 20 | 0 10 |
| — — quina de Loja (blando de quina)..... | » | » | » | 1 | 0 20 | 0 10 | » |
| — — ratania..... | » | » | » | 1 | 0 20 | 0 10 | » |
| — — ruibarbo..... | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 10 | » |
| — — valeriana..... | 5 ídem.... | 0 50 | » | » | 0 20 | 0 10 | » |
| alcohólico de acónito, raíz..... | » | » | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — adormideras..... | » | » | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — beleño..... | » | » | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — belladona..... | » | » | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — cáscara sagrada..... | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — colombo..... | » | » | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — cólquito, semilla..... | 5 gramos.. | 1 50 | » | » | 0 50 | 0 15 | » |
| — — codurango..... | 5 ídem.... | 1 | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — digital..... | » | » | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — ipecacuana..... | » | » | » | » | 0 80 | 0 25 | » |
| — — cola..... | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — nuez vómica..... | 5 ídem.... | 1 20 | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — quebracho..... | 5 ídem.... | 1 | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — quina calisaya..... | 5 ídem.... | 1 25 | » | » | 0 40 | 0 15 | » |
| — — quina de Loja..... | 5 ídem.... | 1 | » | » | 0 30 | 0 15 | » |
| — — zarzaparrilla..... | 5 ídem.... | 0 90 | » | » | 0 25 | » | » |
| etéreo de helecho macho..... | 5 ídem.... | 1 50 | » | » | 0 50 | 0 15 | » |
| fluido de hamamelis virgínica.. | » | » | » | 0 90 | 0 20 | » | » |
| — — hidrastis..... | » | » | » | 1 | 0 30 | » | » |
| — — nuez de cola..... | » | » | » | 0 90 | 0 20 | » | » |
| F | | | | | | | |
| Fécula de patata..... | 500 gramos.. | 0 60 | 0 20 | 0 10 | » | » | » |
| Fenacetina..... | 5 ídem.... | 1 | » | » | 0 30 | 0 10 | » |
| Formol (formalina)..... | » | » | 1 | 0 30 | 0 10 | » | » |
| Fosfato amónico magnésico..... | 50 gramos.. | 1 50 | » | 0 60 | 0 15 | » | » |
| — cálcico (fosfato tricálcico).... | 50 ídem.... | 0 50 | » | 0 20 | 0 10 | » | » |
| — dicálcico (fosfato bicálcico).... | 50 ídem.... | 0 50 | » | 0 20 | 0 10 | » | » |
| — potásico..... | » | » | » | 0 30 | 0 10 | » | » |
| — sódico..... | 50 gramos.. | 0 60 | » | 0 20 | 0 10 | » | » |
| Fosforo de zinc..... | » | » | » | » | 0 50 | 0 10 | » |
| G | | | | | | | |
| Gallato básico de bismuto (dermatol)... | » | » | » | 1 20 | 0 20 | 0 10 | » |
| Genciana, raíz contundida..... | 50 gramos.. | 0 20 | » | 0 10 | » | » | » |
| — polvo..... | 50 ídem.... | 0 40 | » | 0 15 | » | » | » |
| Glicerina..... | 250 ídem.... | 1 20 | 0 60 | 0 10 | » | » | » |
| — fenicada..... | » | » | 0 70 | 0 15 | » | » | » |
| Glicerofosfato de cal..... | » | » | » | 1 | 0 20 | » | » |
| — hierro..... | 5 gramos.. | 1 | » | » | 0 30 | 0 10 | » |
| — sosa..... | 5 ídem.... | 1 | » | » | 0 30 | 0 10 | » |
| Glicerolado de almidón..... | » | » | 0 60 | 0 15 | » | » | » |
| — brea..... | » | » | 1 | 0 20 | » | » | » |
| — subnitrate de bismuto..... | » | » | 0 80 | 0 30 | » | » | » |
| Goma arábica, polvo..... | 50 gramos.. | 0 60 | » | 0 20 | 0 10 | » | » |
| — guta, polvo (gutagamba)..... | 5 ídem.... | 0 30 | » | » | 0 20 | 0 10 | » |
| — tragacanto, polvo..... | 5 ídem.... | 0 20 | » | » | 0 10 | » | » |
| Gomo-resina amoniaco..... | 5 ídem.... | 0 20 | » | » | 0 10 | » | » |
| Gotas amargas de Beaumé..... | » | » | » | 0 60 | 0 15 | » | » |
| — negras inglesas (vinagre de opio compuesto)..... | » | » | » | 2 | 0 30 | » | » |
| Grana..... | 50 gramos.. | 0 20 | » | 0 10 | » | » | » |
| Granado, corteza de la raíz..... | 50 ídem.... | 0 40 | » | 0 15 | » | » | » |
| Grasa de cerdo..... | » | » | 0 40 | 0 10 | » | » | » |
| Grenetina (cola purificada)..... | » | » | 1 | 0 30 | 0 10 | » | » |
| Guayaco, leño..... | 50 gramos.. | 0 30 | » | 0 10 | » | » | » |
| Guayacol..... | » | » | » | 1 20 | 0 30 | 0 10 | » |
| H | | | | | | | |
| Helecho macho, rizoma..... | » | » | » | 0 10 | » | » | » |
| — — polvo..... | » | » | » | 0 30 | 0 10 | » | » |
| Hidrastis canadiensis, rizoma..... | » | » | » | 0 30 | 0 10 | » | » |
| Hidrato de cloral..... | » | » | » | 0 50 | 0 10 | » | » |
| — férrico magnésico..... | » | » | 3 | 0 50 | 0 10 | » | » |
| Hierro, limaduras, pulverizadas..... | » | » | » | 0 30 | 0 10 | » | » |
| — reducido por el hidrógeno..... | » | » | » | 0 50 | 0 10 | » | » |
| Higado de azufre (sulfuro (tri) potásico). | 250 gramos.. | 1 | 0 60 | 0 10 | » | » | » |
| Hipofosfito cálcico..... | » | » | » | 0 60 | 0 10 | » | » |
| — sódico..... | » | » | » | 0 60 | 0 10 | » | » |
| Hiposulfito sódico..... | » | » | 0 50 | 0 10 | » | » | » |

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Fructuoso Blanco Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución, fecha 11 de Junio de 1878, la Corporación que presido tiene acordado se proceda á la venta de todas las fincas que tanto rústicas como urbanas posee el Pósito procedentes de adjudicaciones, bajo las disposiciones que rigen, respecto de las del Estado, pues así lo determina el artículo arriba citado.

En su virtud, se sacan á pública subasta, que habrá de celebrarse á las diez en punto del día 29 del actual, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de las personas que cita dicho repetido art. 8.º de la ley, las fincas que á continuación se expresan:

Bienes del Pósito de Torremormojón.
— *Adjudicaciones al mismo por débitos.*

FINCAS RÚSTICAS.—LOTE ÚNICO.

Núm. 1. Una tierra de primera calidad, sita en campo de Torremormojón como todas las que se dirán, de cabida ocho cuartas, equivalentes á sesenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente, Poniente y Norte otra de D. Enrique Solórzano y Mediodía con el camino de Villalón; valorada en 180 pesetas.

Núm. 2. Otra tierra al pago de Carremonte, de segunda calidad, de cabida de siete cuartas, equivalentes á cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas; linda al Oriente tierra de Angel Rueda, Mediodía y Poniente el camino de la Fuente y Norte tierra de Pantaleón Márcos; valorada en 140 pesetas.

Núm. 3. Otra tierra al pago de Carrepedraza, de segunda calidad y de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y dos áreas y sesenta centiáreas; lindero al Oriente y Norte la de Ricardo Polanco, Mediodía la de Sebastián Atienza y Poniente de Valentín Merino; valorada en 80 pesetas.

Núm. 4. Otra tierra á Oteromajuelo, de segunda calidad, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas y treinta centiáreas; linderos Oriente y Norte la de Evodio Maestro, Mediodía la de herederos de Simón Rivas y Poniente Capellanía de Mangudo; valorada en 80 pesetas.

Núm. 5. Otra tierra al pago del Prado, de tercera calidad y de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas y treinta centiáreas; linderos al Oriente la de D. Enrique Solórzano, Mediodía de Pablo Prieto, Poniente el prado y Norte la de Pablo Prieto; valorada en 80 pesetas.

Núm. 6. Otra tierra al pago de la Plazuela, de segunda calidad, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Oriente la de la Capellanía de Mangudo, Poniente la de Braulio Hoces, Mediodía la de Luis Aguado y Norte tierra de Julian Castrillo; valorada en 120 pesetas.

Núm. 7. Otra tierra al pago de Carremajada, de primera calidad, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta áreas y setenta y cinco centiáreas; linderos Norte y Poniente tierra de Pablo Prieto, Me-

diodia y Oriente la de D. Pascual Catón; valorada en 200 pesetas.

Núm. 8. Otra tierra al pago de Gabiño, de segunda calidad, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linderos Norte y Oriente senda del pago, Mediodía tierra de Simón Hoces y Poniente de Salvador Hoces; valorada en 60 pesetas.

Núm. 9. Otra tierra al pago de la Plazuela, de segunda calidad, de cabida de dos cuartas y media, equivalentes á veinte áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Oriente la Capellanía de Mangudo, Norte tierra de la Capellanía de Castrillo, Mediodía herederos de Luis Aguado y Poniente la de Félix Martín; valorada en 100 pesetas.

Núm. 10. Otra tierra-ladera al pago de Costamañera, de tercera calidad, hace trece cuartas, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Norte tierra de herederos de Simón Hoces, Mediodía el páramo ó raya de Ampudia, Oriente tierra de herederos de Andrés Criado y Poniente baldíos; valorada en 40 pesetas.

Núm. 11. Otra tierra al pago del Camino de los Angeles, de segunda calidad, hace tres cuartas sesenta y nueve estadales, equivalentes á treinta áreas siete centiáreas; linda al Oriente dicho camino, Mediodía y Poniente tierra de Salvador Hoces y Norte la de D. Federico Rodríguez; valorada en 150 pesetas.

Núm. 12. Otra tierra al pago de Rabo-Buey, de primera calidad, hace una cuarta ochenta y siete estadales, equivalentes á quince áreas veinticuatro centiáreas; linda al Oriente la de Prudencio Rueda, Mediodía de Manuel Macías, Poniente de D. Federico Rodríguez y Norte la de Angel Blanco; valorada en 50 pesetas.

Núm. 13. Otra tierra al pago de la Cárcaba, de tercera calidad, hace cuatro obradas cuarenta y ocho palos, equivalentes á una hectárea, noventa y nueve áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Oriente y Norte la cárcaba, Mediodía Santiago Bajo (herederos) y Poniente de Darío Blanco; valorada en 300 pesetas.

Núm. 14. Otra tierra al pago de los Lomillos, de tercera calidad, hace diecisiete cuartas, equivalentes á una hectárea, treinta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas; lindero al Oriente á Carre-Boada, Mediodía tierra de Fernando Aguado, Poniente y Norte la de Félix Escribano; valorada en 550 pesetas.

Núm. 15. Otra tierra al pago de Carrancha, de segunda calidad, de cabida de una cuarta setenta y tres palos, equivalentes á catorce áreas diez centiáreas; linda al Oriente de Francisco Aguado, Mediodía senda de Carremajada, Poniente herederos de Angela Vélez y Norte senda de Carre-Boada; valorada en 50 pesetas.

Núm. 16. Otra tierra al pago del Camino de los Angeles, de segunda calidad, de cabida de cuatro cuartas veinte palos, equivalentes á treinta y cuatro áreas y veintitres centiáreas; linda al Oriente el camino, Mediodía tierra de Simón Hoces, Poniente camino de Castromocho y Norte la de Mariano Núñez; valorada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. Un majuelo, hoy es tierra, al pago de Cascajeras, de tercera calidad, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á sesenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente majuelo de Santiago Bajo, Mediodía de Ricardo Polanco, Po-

niente camino de Mazariegos y Norte majuelo de D. Jerónimo de la Plaza; valorado en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. Otra tierra al pago de Oteruelos, de cabida de dieciseis cuartas, de segunda calidad; linda al Oriente tierra de Rufina Bajo, Mediodía la de Ricardo Polanco, Poniente la de Juan García y Norte de Salvador Hoces; valorada en 533 pesetas 37 céntimos.

Núm. 19. Otra tierra al pago de Oteromajuelo, hace diez cuartas, equivalentes á ochenta y una áreas cincuenta centiáreas; linda al Oriente la de Luis Aguado, Mediodía de Gabriel Hoces, Poniente la de Prudencio Rueda y Norte de Miguel Rivas; valorada en 280 pesetas.

Núm. 20. Otra tierra al pago de San Antón, de tercera calidad, hace cinco cuartas, equivalentes á cuarenta áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Oriente, Mediodía y Poniente la de D. Juan Solórzano y Norte la de Eugenio Gutiérrez; valorada en 160 pesetas.

Núm. 21. Otra tierra al pago del Pigazo, de segunda calidad, hace cuatro cuartas, equivalentes á treinta y dos áreas sesenta centiáreas; linda al Oriente la de D. Juan Solórzano, al Mediodía la senda de Villerías, Poniente camino de Castromocho y Norte tierra de Florencio Díez; valorada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 22. Otra tierra al pago del Pigazo, de segunda calidad, hace siete cuartas, equivalentes á cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas; linda al Oriente herederos de Mariano González, Mediodía senda de las Revilleras, Poniente y Norte camino de Castromocho; valorada en 200 pesetas.

Núm. 23. Otra tierra al pago del Torrejón, de cabida de diez cuartas, equivalentes á ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas, es de tercera calidad, y linda al Oriente de Mariano Núñez, Mediodía de Leonardo Blanco, Poniente de Felipe Fernández y Norte de Prudencio Alfaro; valorada en 280 pesetas.

Núm. 24. Otra tierra al pago del Torrejón, de tercera calidad, hace doce cuartas, equivalentes á noventa y siete áreas y ochenta centiáreas; linda al Oriente la de D. Pablo de la Plaza, Mediodía de Rafael Blanco, Poniente senda de Torrejón y Norte Prudencio Rueda; valorada en 346 pesetas 68 céntimos.

Núm. 25. Otra tierra al pago de Cascajo, de segunda calidad, hace cuatro cuartas, equivalentes á treinta y dos áreas sesenta centiáreas; linda al Oriente senda de Carrecapillas, Mediodía camino de Montealegre, Poniente tierra de Luis Aguado y Norte la de Cándida Castrillo; valorada en 120 pesetas.

Núm. 26. Otra tierra al pago de Cascajo, de segunda calidad, hace tres cuartas, equivalentes á veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte otra de D. Pablo de la Plaza y Poniente senda de Carrecapillas; valorada en 93 pesetas 33 céntimos.

Las veintiseis fincas anteriormente deslindadas constituyen un solo lote para la venta y tienen en junto una cabida de treinta obradas, una cuarta y cuarenta y siete estadales, equivalentes á catorce hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y siete centiáreas; producen en renta 410 pesetas y valen en venta 4.476 pesetas 33 céntimos, por cuya suma salen á subasta.

FINCAS URBANAS.

Núm. 27. Una casa en casco del pueblo de Torremormojón y su calle del Rosario, núm. 5 moderno, no consta la superficie; consta de piso bajo y alto, es de tapial y adobe y se halla en mal estado; linda por derecha entrando casa de Vicente Martín, izquierda la de Francisca Quintana, hoy Ramón Margüello y espalda la herrén de Lúcio Emperador; vale en renta 20 pesetas y en venta 500 pesetas, sale á subasta por esta cantidad.

Núm. 28. Un solar en la calle de la Estrella de esta población, núm. 7 moderno, no consta su superficie; linda á la derecha entrando casa de Santiago García, izquierda y espalda la de Ramón Margüello; no produce renta y vale en venta 75 pesetas, sale á subasta por esta cantidad.

Núm. 29. Otra casa en la calle Triguera, núm. 14 moderno, no consta su superficie, hoy es solar cerrado con tapial de tierra, y linda por la derecha entrando con calleja de la Iglesia, izquierda casa de Pantaleón Márcos y espalda herrén de Salvador Hoces; vale en renta 2 pesetas y en venta 200 pesetas, sale á subasta por esta cantidad.

Núm. 30. Un local pajar, hoy es fragua, en casco de esta villa y su calle de la Morcilla, núm. 10 moderno; linda por derecha entrando dicha calle, izquierda y espalda casa de Mariano Vélez, con la que tiene un pozo de medianería; vale en renta 15 pesetas y en venta 225 pesetas, por las que sale á subasta.

Núm. 31. Otra casa en la calleja del Campanil, núm. 1 moderno, no consta su superficie, tiene piso alto y bajo, su construcción es de tapial de tierra y adobe y se halla en regular estado de conservación; linda por derecha con corral de D. Félix Barrios, izquierda y espalda casa de Cipriano Aguado; vale en renta 30 pesetas y en venta 225, por las que sale á subasta.

Condiciones.

1.^a La venta se efectúa á pagar el precio en metálico y en cinco plazos iguales; el primer plazo se satisfará al otorgarse la escritura y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año, y la de fincas urbanas en tres plazos en las mismas condiciones que las rústicas. Las ventas que no lleguen á 250 pesetas se pagarán al contado al otorgarse la escritura.

2.^a Pueden ser licitadores y adquirir las fincas que el Pósito enajena en subasta pública, todos los españoles á quienes el Código civil autoriza para obligarse; sin embargo, los Concejales como administradores del Pósito no podrán adquirir por compra los bienes de éste, así como tampoco los empleados del Municipio.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores al Establecimiento y se hallen apremiados ó tengan contienda ó contrato con el mismo.

4.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa de la presidencia ó acreditar el ingreso en Depositaria del Pósito el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

5.^a Los gastos de escritura, reintegro de expediente, anuncio de subasta y demás necesarios serán de cuenta del comprador, abonando además el 4 por 100 de los plazos que adeude.

6.^a Los títulos de propiedad legalmente inscritos á favor del Pósi-

to en el Registro de la propiedad del partido y el expediente de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición del que desee examinarlos, advirtiendo que el Ayuntamiento, en representación del Pósito, está en posesión de todas las fincas que se subastan.

7.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora, contando todo el mes aun cuando solo esté empezando.

8.^a El expediente de venta tiene que someterse á la aprobación de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, sin la cual no podrá otorgarse la escritura, sin que, caso de no merecer la aprobación, tenga derecho á reclamación alguna, solo á la devolución del depósito el comprador.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Torremormojón 5 de Octubre de 1906.—Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito y año de 1907, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos todos los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones de agravio si se creen perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Resoba 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Barreda.—El Secretario, Santiago Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á fin de ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Torre de los Molinos 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Agustín Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo, pasado el cual no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Sierra.